

2019



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL  
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**INCLUSIÓN PLENA EN SUBGRUPOS  
ART. 76 RDL 5/2015**





## Propuesta

Incluir a los miembros de las Fuerzas Armadas a todos los efectos en los subgrupos de clasificación profesional definidos por el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

### Para llegar a este fin podrían realizarse las siguientes modificaciones legales:

**PRIMERA.** - Modificación del artículo 152.2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, según la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

2. Los empleos militares se clasifican a todos los efectos en los siguientes subgrupos:

General de ejército a teniente: Subgrupo A1.

Alférez y suboficial mayor a sargento: Subgrupo A2.

Cabo mayor a soldado con relación de servicios de carácter permanente: Subgrupo C1.

Cabo primero a soldado con relación de servicios de carácter temporal: Subgrupo C2.

**SEGUNDA.** - Nueva disposición transitoria de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

1. Los miembros de las Fuerzas Armadas que a la entrada en vigor de la modificación del artículo 152.2 tuviesen la titulación académica o equivalente correspondiente según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, quedarán directamente integrados a todos los efectos en los nuevos subgrupos de clasificación.

2. Los miembros de las Fuerzas Armadas que a la entrada en vigor de la modificación del artículo 152.2 no tuviesen la correspondiente titulación académica o equivalencia, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen a efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos pasivos. No obstante, contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones que los integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.

Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones o equivalencias correspondientes, se integrarán a todos los efectos en los nuevos subgrupos de clasificación conforme lo previsto en el apartado 1 de la presente disposición.

3. En el plazo máximo de 8 años desde la entrada en vigor de la modificación del artículo 152.2 se adaptará la enseñanza de formación y los requisitos de titulación para el acceso a los diferentes cuerpos y escalas de las Fuerzas Armadas.

**TERCERA.** - Incluir en el subgrupo A1 los empleos de alférez y de suboficial mayor.



## Justificación

### PRIMERO

Actualmente, las equivalencias entre los empleos militares y los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas lo son a los solos efectos retributivos y de fijación de los haberes regulados para la determinación de los derechos pasivos del personal militar.

En el caso de los oficiales<sup>1</sup> la equivalencia al subgrupo A1 no es sólo a los efectos descritos, sino que es reconocida también a efectos de participación en las convocatorias de concursos para la provisión de puestos de trabajo en la Administración civil<sup>2</sup>.

Al igual que en el caso anterior, a los militares de tropa y marinería de carácter permanente, también se les reconoce el subgrupo C1, tanto a efectos retributivos como en el pase a la Administración civil<sup>3</sup>.

A los suboficiales, a diferencia de los dos colectivos anteriores, no se les reconoce el subgrupo A2 a efectos de pase a la Administración civil, por lo que solo pueden optar a ocupar puestos de los subgrupos C1 y C2.

En definitiva, si bien unas categorías tienen mayor equivalencia que otras -con especial exclusión de los suboficiales-, debería producirse el reconocimiento pleno como en el resto de la Administración.

### SEGUNDO

Otros colectivos que hace años se encontraban en el mismo grupo retributivo que los suboficiales han consolidado el mismo, por ejemplo, profesores y enfermeros, cuyos estudios pasaron a ser diplomaturas universitarias (actualmente grados) y, más recientemente, los subinspectores del Cuerpo Nacional de Policía, cuya formación equivale al nivel académico universitario oficial de Grado<sup>4</sup>.

En el caso de los subinspectores que cursaron planes de estudios anteriores, el Ministerio del Interior ha establecido un currículo específico de 32 ECTS para que puedan alcanzar esa equivalencia. De los 32 ECTS, 20 corresponden a un trabajo fin de grado.

Esta falta de progreso en la titulación, que debió producirse con la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, ha llevado a que actualmente los suboficiales sean militares de segunda y empleados públicos de tercera categoría.

<sup>1</sup> Excepto el empleo de alférez.

<sup>2</sup> Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, por la cual introdujo una nueva Disposición adicional duodécima en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (sustituida por la actualmente vigente Disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), así como un nuevo artículo 113 bis en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.

<sup>3</sup> La Asesoría General de la Defensa ha informado diferentes recursos en el siguiente sentido:

"De todo lo anterior se colige que para establecer la equivalencia entre el personal militar con el funcionario del EBEP debe acudirse necesariamente a la titulación que se exige en cada caso para acceder a la categoría militar correspondiente. En conclusión, el personal militar de carrera de tropa y marinería tiene equivalencia al grupo de funcionarios C1, al exigir para esta categoría, el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público, el título de Bachiller o técnico."

<sup>4</sup> Orden ECD/775/2015, de 29 de abril, por la que se establece la equivalencia de la formación conducente al nombramiento de Subinspector del Cuerpo Nacional de Policía al nivel académico universitario oficial de Grado, y se modifica la Orden EDU/3125/2011, de 11 de noviembre, por la que se establece la equivalencia de la formación conducente al nombramiento de Inspector del Cuerpo Nacional de Policía al nivel académico de Máster Universitario Oficial.



## TERCERO

La inclusión a todos los efectos de los suboficiales en el subgrupo A2 no supone incremento retributivo.

El cambio de la enseñanza de formación de los suboficiales permitiría adoptar titulaciones propias lo suficientemente flexibles para atender todos los requerimientos militares y técnicos, eliminando las disfunciones de los actuales planes de estudios. En este sentido conviene tener en cuenta la Memoria Informe del año 2017 del Observatorio de la vida militar, especialmente en lo relativo al nivel de relación con respecto a las competencias comunes entre titulaciones de técnico superior de formación profesional y especialidades fundamentales<sup>5</sup>. Según el Observatorio, de las 25 especialidades fundamentales de los suboficiales, sólo 9 superan el 70% de nivel de relación y 5 no llegan ni al 40%.

## CUARTO

El empleo de alférez, aunque pertenece a la categoría de oficiales, está en el subgrupo A2. Debería incluirse en el subgrupo A1.

El empleo de suboficial mayor requiere de incentivos que disminuyan las numerosas renuncias al mismo y que potencien al máximo empleo que puede alcanzar el suboficial en su escala.

Según el Real Decreto 283/2017, de 24 de marzo, por el que se fijan las plantillas reglamentarias de oficiales generales, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas para el periodo 2017-2021, el número de suboficiales mayores para el ciclo 2019/2010 es de 424 efectivos. En este año 2019, la diferencia de sueldo entre el subgrupo A1 y A2 es de 1.879,6 € al año.

---

<sup>5</sup> Anexo “Q” de la Memoria Informe del año 2017 del Observatorio de la vida militar